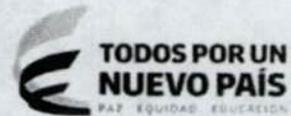




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500481971**



20185500481971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A. EN LIQUIDACION
CALLE 67 B No 59 - 58
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18802 de 25/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

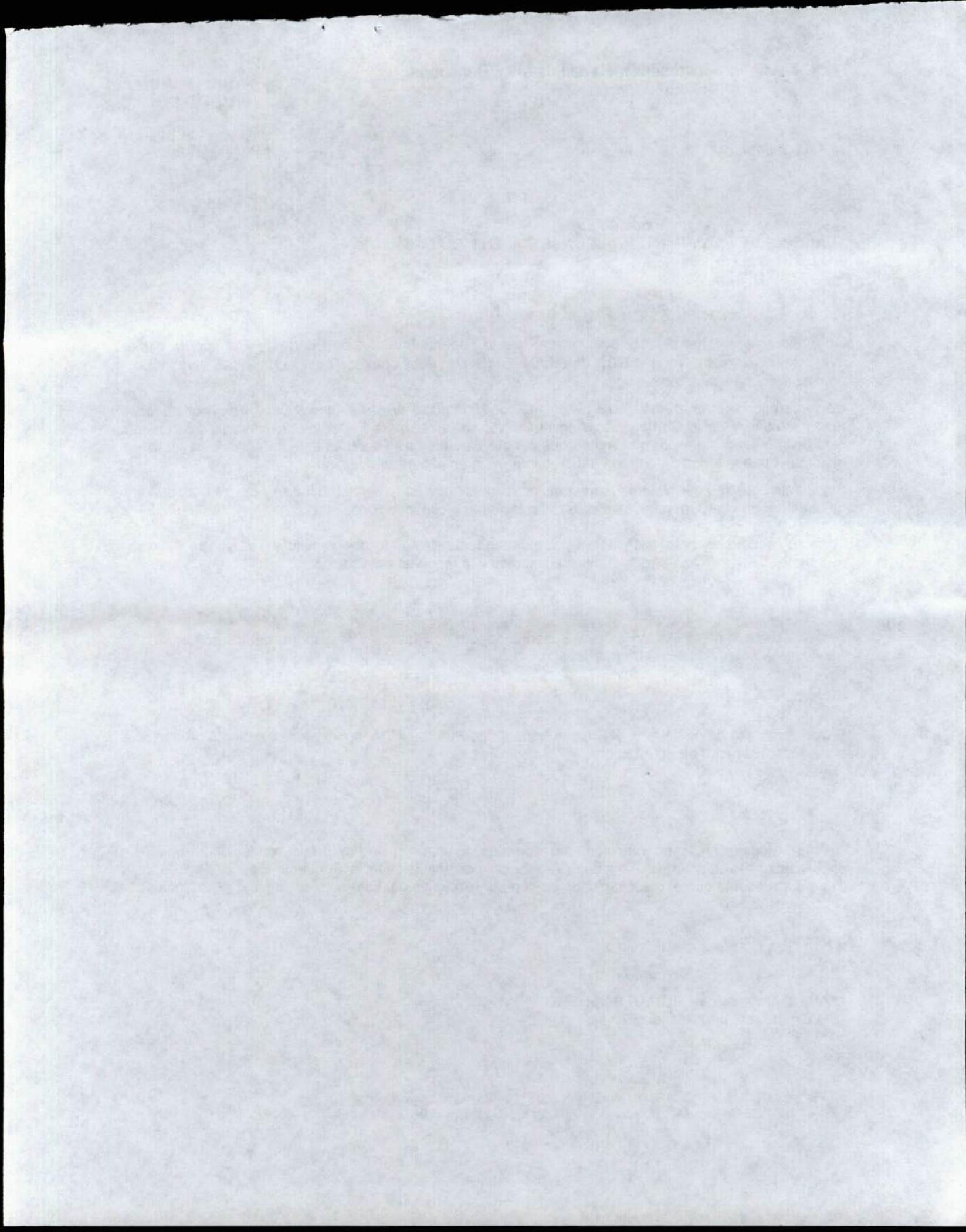
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



104 18372 25/09/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 18802 DE 25 ABR 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6164 del 16/02/2016 contra **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION**, NIT 830112969-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000138E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6164 del 16/02/2016 contra TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000138E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6164 del 16/02/2016 en contra de **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 01/03/2016 como consta en la guía No. RN530941417CO, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6164 del 16/02/2016 contra TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000138E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 73099 del 15/12/2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 19/01/2017 como consta en la publicación web No. 289.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6164 del 16/02/2016
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 73099 del 15/12/2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6164 del 16/02/2016 contra TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000138E.

en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3** tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014. Sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6164 del 16/02/2016 contra TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000138E.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6164 del 16/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6164 del 16/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6164 del 16/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6164 del 16/02/2016 contra TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000138E.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

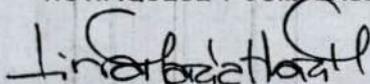
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C. A. HOY EN LIQUIDACION, NIT 830112969-3, en CALLE 67 B NO. 59-58 en BOGOTA D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

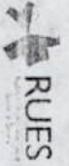
1 8 8 0 2 2 5 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano -Córd. Grupo de investigaciones y control.



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento es un extracto de la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para más detalles consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

FORMA CERTIFICADO POR DESARROLLO ELECTRONICO DE LA CARRERA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FINANCIAMIENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL. REQUISITO QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDA ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCA.ORG.CO PARA EL CERTIFICADO QUE MUESTRA LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE LOS CERTIFICADOS SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCA.ORG.CO/CERTIFICADODELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FINANCIAMIENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA COMPLETADO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ULTIMA INFORMACION REGISTRADA POR EL COMERCiante EN EL FORMULARIO DE MATRICULA V/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

OBJETIVO DE MATRICULA V/O RENOVACION DESDE EL 1. 2016 HASTA EL: 2017. LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA V/O INSCRIPCION MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

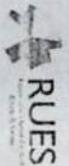
NOMBRE : TRANSPORTE NORMAL INTERNACIONAL C A - EN LIQUIDACION N.E.T. : 830112969-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DOMICILIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01233221 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2015

ACTIVO TOTAL : 36.846.778 TRABAJO EMPLEA : MICROEMPRESA CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 67 B NO. 59-58 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : epla.rojas@transnormar.com DIRECCION COMERCIAL : CALLE 67B NO. 59-58 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : epla.rojas@transnormar.com CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento es un extracto de la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para más detalles consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

QUE LA HABILITA PARA EJERCER EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSporte AUTOMOTOR EN LA COMUNIDAD DE CAJICA. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FINANCIAMIENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL. REQUISITO QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDA ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCA.ORG.CO PARA EL CERTIFICADO QUE MUESTRA LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE LOS CERTIFICADOS SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCA.ORG.CO/CERTIFICADODELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FINANCIAMIENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA COMPLETADO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ULTIMA INFORMACION REGISTRADA POR EL COMERCiante EN EL FORMULARIO DE MATRICULA V/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

OBJETIVO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, DISTRIBUIDOR Y DETAL DE TODO TIPO DE MERCANCIAS DE CONTADO Y A CREDITO, ASI COMO TAMBIEN SU DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN GENERAL, LA REALIZACION Y PRESTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TODO TIPO DE MERCANCIAS POR VIA TERRESTRE, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN ESPECIAL EL TRANSPORTE Y CARGA DE MERCANCIA SECA, IGUALMENTE PUEDE : A. EJERCER LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE Y CAMA EN EL TERRITORIO VENEZOLANO EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS AUTOMOTORES, EN EL SENIVYER EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. C. EJERCER TODOS LOS SUB CONTRATOS Y CONTRATOS CON OTROS MODOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL VINCULADO A LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, E. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CAMA EL CUAL SE HARA EN VEHICULOS PROPIOS DE LA EMPRESA, AFILIADOS O DE TERCEROS O EN LAS FORMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NOMBRAS LEGALES REGLAMENTARIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CADA PAIS. D. IGUALMENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL DE LICITO COMERCIO QUE SEAN PREPARATORIA NECESARIA O RESULTADO DEL OBJETO PRINCIPAL, SIN LIMITACION ALGUNA.

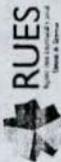
NOMBRE : TRANSPORTE NORMAL INTERNACIONAL C A - EN LIQUIDACION N.E.T. : 830112969-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DOMICILIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01233221 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2015

ACTIVO TOTAL : 36.846.778 TRABAJO EMPLEA : MICROEMPRESA CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 67 B NO. 59-58 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : epla.rojas@transnormar.com DIRECCION COMERCIAL : CALLE 67B NO. 59-58 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : epla.rojas@transnormar.com CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE
ROJAS NORALKE OSCAR JAVIER C.C.00088239916

CERTIFICA:
APROBADO Y SUS FACULTADES: QUIEN TENERA A SU CARGO EL MANEJO DE
LOS ASUNTOS SOCIALES CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION
PARA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, TENGA LA PLENA
PRESENCIA DE LAS SUCURSAL Y PODRA OBLIGARLA, EN CONSECUENCIA
QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA: 1. EJERCER LA REPRESENTACION
DE LA SUCURSAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, REAJUSTANDO TODAS
LAS CLASES DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO EN LA FORMA MAS
AMPLIA RESPECTO A LOS INTERES DE LA SUCURSAL, 2.
ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS DE CUALQUIER CLASE DE
CONSTITUIR APROBADOS JUDICIALES MANANTIALES O FACTORES
MERCANTILES, LOS CUALES TENDRA LAS FACULTADES QUE SON EFECTOS DE
SUCURSAL, 3. APROBAR LOS GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE LA
SUCURSAL, 4. DISPONER SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS
BANCARIAS CON SU RESPECTIVA MOVILIZACION Y MANEJO, 5. PODRA
DECIDIR SOBRE ARREGLOS, TRANSACCIONES, DEMANDAS Y TODO AQUELLO EN
LA CUAL TENGA INTERES O SE HAGA NECESARIO LA PRESENCIA DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, 6. EMITIR, ACEPTAR,
AVALAR, DESCONTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES
Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, 7. TAMBIEN PODRA PREVIA AUTORIZACION
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS RECIBIR CREDITOS CON LA
SUFICIENTE GARANTIA, 8. EJERCER LAS ATRIBUCIONES PARA LA BUENA
MANEJO DE LA SUCURSAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE
DOCUMENTO Y DEMAS LETES PERTINENTES A LA MATERIA, 6. EN EL
CONTEXTO DE LO ANTERIOR, SE CONFIERE A FUNCIONAR LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE
BOGOTA DENTRO DE SU COMPETENCIA, EN CONFORMIDAD AL COMISARIO O REVISOR
FISCAL QUE ES SU EQUIVALENTE EN SU CATEGORIA.

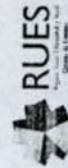
** REVISOR FISCAL: **
QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE
2006, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 00146011
DEL LIBRO VI, FUE (PON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL IDENTIFICACION
NOMBRE SOLER GONZALEZ ERIKA JOHANNA C.C.00082125982

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 3610 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008,
INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 104589 DEL
LIBRO VII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,
DECRETO EL ENVARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, EN LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUE JAH
EN FIRMA ADICIONALES (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE AMPLIACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.
(LOS SABADOS NO SON TENDIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***
INFORMACION COMPLEMENTARIA
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 13 DE DICIEMBRE
DE 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
MILLAS PLAZA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LET 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECORDE INGRESAR A WWW.SUPERSEDEDES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RECIBIR ESTOS BENEFICIOS PUEDE VERIFICARLOS EN
WWW.SUPERSEDEDES.GOV.CO
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO EN WWW.CCB-ONG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME AL DECRETO 2150 DE 1999
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1999 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
TRANSPORTES UNO A DEL LLANO S.A EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 20/NOV/2012 - Hora: 11:50:00 AM - No. Operación: 80-NUE-2012-0088
... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES SIN ...
CODIGO DE VERIFICACION SICHM4197

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INCAPACITACION DE DOCUMENTOS:
Con fundamento en las actividades e inscripciones del Registro Mercantil.

CESTICITA
NOMBRE: SICLA, INCORPORACION Y DOMICILIO
ORGANIZACION: CESTICITA
PERSONA JURIDICA: PERSONA JURIDICA PRIVADA
ADMINISTRACION: SICLA
DOMICILIO: BOGOTÁ

MATRICULA - INSCRIPCION
MATRICULA NO: 31401
FECHA DE MATRICULA: MAYO 11 DE 2004
FECHA DE RENOVACION: 2006
FECHA DE ANOVACION DE LA MATRICULA: NOVIEMBRE 19 DE 2006
ACTIVO TOTAL: 416,323,000.00

SE CONSTATO QUE EL ESTADO ACTIVO DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y SE ENCONTRA EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RESPONDER POR LA OBLIGACION MERCANTIL O FISCAL, EN LA FECHA DE QUE SE ENCUENTRAN EN LIQUIDACION, SIN OMBARGO DEBER RESPONDER POR LA OBLIGACION MERCANTIL O FISCAL EN LA FECHA DE QUE FUE DISTRIBUIDA.

DIRECCION DE SERVICIOS FINANCIEROS
DIRECCION DEL DOMICILIO MERCANTIL: 22NA. 100 LA MACHONA NRO. 13
NOMBRE: PERSONA JURIDICA
REGISTRO / DOMICILIO: 65-79 - BOGOTÁ
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3100719
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3100719
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3100719

DIRECCION PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS
NOMBRE: ACTIVIDADES ECONOMICAS
REGISTRO / DOMICILIO: 65-79 - BOGOTÁ
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3100719
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3100719
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3100719

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4623 - TRANSPORTES POR CARRO POR CUARENTA
CERTIFICADO - ACTIVIDAD ECONOMICA

POR EXISTENCIA DE LA LEY 1712 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15049 EN LA FECHA DE QUE SE ENCUENTRA EN LIQUIDACION, SIN OMBARGO DEBER RESPONDER POR LA OBLIGACION MERCANTIL O FISCAL EN LA FECHA DE QUE FUE DISTRIBUIDA.

DOCUMENTO FECHA PROCEDENCIA DOCUMENTO INSCRIPCION FECHA
PR-144 20/NOV/2012 MATRICULA SICLA 20/NOV/2012



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
TRANSPORTES UNO A DEL LLANO S.A EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 20/NOV/2012 - Hora: 11:50:00 AM - No. Operación: 80-NUE-2012-0088
... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES SIN ...
CODIGO DE VERIFICACION SICHM4197

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INCAPACITACION DE DOCUMENTOS:
Con fundamento en las actividades e inscripciones del Registro Mercantil.

CESTICITA - VINCENSA
NOMBRE: VINCENSA
ORGANIZACION: VINCENSA
PERSONA JURIDICA: PERSONA JURIDICA PRIVADA
ADMINISTRACION: VINCENSA
DOMICILIO: BOGOTÁ

CESTICITA - CAJERO SOCIAL
NOMBRE: CAJERO SOCIAL
ORGANIZACION: CAJERO SOCIAL
PERSONA JURIDICA: PERSONA JURIDICA PRIVADA
ADMINISTRACION: CAJERO SOCIAL
DOMICILIO: BOGOTÁ

SE CONSTATO QUE EL ESTADO ACTIVO DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y SE ENCONTRA EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RESPONDER POR LA OBLIGACION MERCANTIL O FISCAL, EN LA FECHA DE QUE SE ENCUENTRAN EN LIQUIDACION, SIN OMBARGO DEBER RESPONDER POR LA OBLIGACION MERCANTIL O FISCAL EN LA FECHA DE QUE FUE DISTRIBUIDA.

TIPO DE CAPITAL
CAPITAL AUTORIZADO 400,000,000.00
CAPITAL PAGADO 345,000,000.00
CAPITAL RESERVA 235,000,000.00

CESTICITA - CAPITAL
NOMBRE: CAPITAL
ORGANIZACION: CAPITAL
PERSONA JURIDICA: PERSONA JURIDICA PRIVADA
ADMINISTRACION: CAPITAL
DOMICILIO: BOGOTÁ

CESTICITA - TIPO SERVICIO SOCIAL
NOMBRE: TIPO SERVICIO SOCIAL
ORGANIZACION: TIPO SERVICIO SOCIAL
PERSONA JURIDICA: PERSONA JURIDICA PRIVADA
ADMINISTRACION: TIPO SERVICIO SOCIAL
DOMICILIO: BOGOTÁ

POR EXISTENCIA DE LA LEY 1712 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15049 EN LA FECHA DE QUE SE ENCUENTRA EN LIQUIDACION, SIN OMBARGO DEBER RESPONDER POR LA OBLIGACION MERCANTIL O FISCAL EN LA FECHA DE QUE FUE DISTRIBUIDA.

DOCUMENTO FECHA PROCEDENCIA DOCUMENTO INSCRIPCION FECHA
PR-144 20/NOV/2012 MATRICULA VINCENSA 20/NOV/2012



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500440191



Bogotá, 25/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL C.A. EN LIQUIDACION,
CALLE 67 B No 59 - 58 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18802 de 25/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

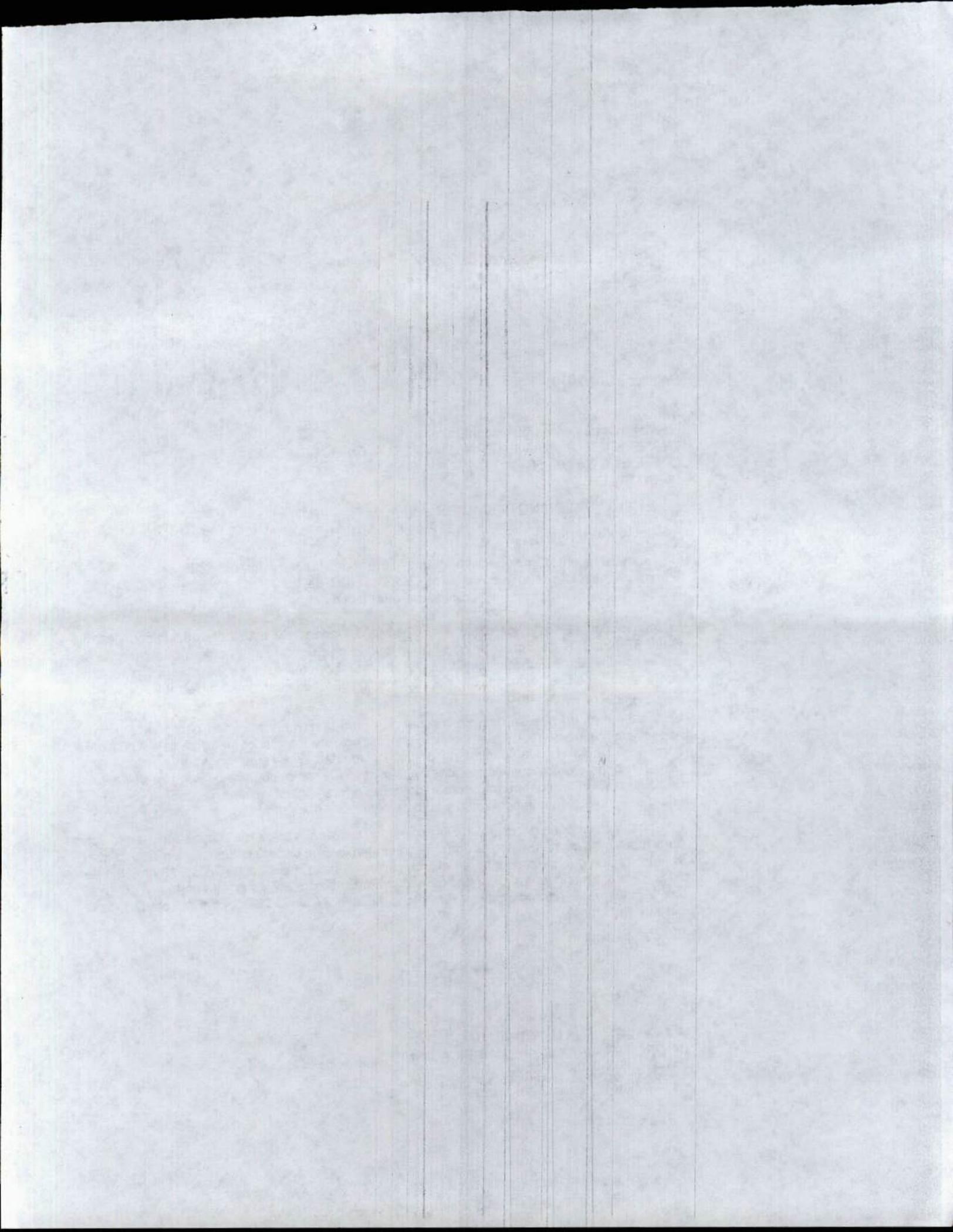
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 18802.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 062917-9
Código Postal: 11131 1396
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
INTERNACIONAL C.A EN
Sociedad
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131 1396
Envío: RN948285372CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES ROMAR
INTERNACIONAL C.A EN
Sociedad
Dirección: CALLE 87 B No. 89 - 58
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11221054

Fecha Pre-Admisión:
10/05/2018 16:01:40
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011
HORA

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

